

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 107-2022 (Archivar)

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las doce horas con veintiséis minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veintiséis de agosto del año en curso, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*El motivo por el que les escribo es porque tengo como tarea entrevistar una institución que realice actividades online, y conocer los tipos de auditoría que usan, y otra serie de datos que se muestran en el documento adjuntando. Pido de favor si pudieran proporcionarme los datos descritos en la tabla.*

*Pd: Toda la información será tratada de manera confidencial y únicamente con fines educativos, para dicha tarea...*

### **INDICACIÓN:**

*Realizar una entrevista virtual a un negocio que esté ofreciendo servicios en línea, con el objetivo de conocer los tipos de Auditoría que realizan, en base a la información recopilada complementar la siguiente tabla de investigación.*

*El documento en formato Word podrá encontrarlo en la siguiente dirección:*

*[https://ugbedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/yicoreas\\_ugb\\_edu\\_sv/EYJaG4KcnvdHqwqdi53jAlgBUJ8U2HukVshik8cYLWRb2w?e=2bGQRA](https://ugbedu-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/yicoreas_ugb_edu_sv/EYJaG4KcnvdHqwqdi53jAlgBUJ8U2HukVshik8cYLWRb2w?e=2bGQRA)*

Nº	DATOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1	Responsable de la Auditoría	
2	Ciudad	
3	Nombre de la empresa o negocio:	

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



4	<i>Sitio web de la empresa o negocio:</i>	
5	<i>Año de fundación:</i>	
6	<i>Rubro de la empresa:</i>	
7	<i>Número aproximado de empleados y áreas de la empresa</i>	
8	<i>Tipo de auditoría que realizan</i>	<i>Contable/Financiera</i> <input type="checkbox"/> <i>Administrativa/Operacional (Gestión)</i> <input type="checkbox"/> <i>Informática</i> <input type="checkbox"/> <i>Cumplimiento</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro especifique</i> _____
9	<i>Modalidad de la Auditoría</i>	<i>Interna</i> <input type="checkbox"/> <i>Externa</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro especifique</i> _____
10	<i>Periodos de realización de la Auditoría</i>	<i>Trimestral</i> <i>Semestral</i> <i>Anual</i> <i>Otro especifique</i> _____
11	<i>Costo aproximado de la auditoría (Este punto no lo haremos obligatorio ya que posiblemente no todas las empresas brinden esta información)</i>	
12	<i>Evidencias de la investigación (Pueden ser chat, correo electrónico u otro)</i>	

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

Y en consonancia al 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Observándose que la ciudadana, en el correo de petición no estableció claramente lo requerido, además de no adjuntarse imagen de documento de identidad y solicitud o escrito de petición debidamente firmado, los cuales son requisitos indispensables establecidos para toda petición según el Art. 74 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

- II. El treinta de agosto, a través de correo electrónico, se requirió a la peticionaria remitir: Documento de identidad, como establece el inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, aclarar que información (documento, archivo, registro) en específico requiere art. 54 letra c. del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP) y además, presentar la solicitud de información firmada, según dispone el artículo 71, 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.
- III. Habiendo transcurrido el plazo legal de diez días hábiles, contados a partir del día después de la fecha de remisión del auto de prevención. Y que, además esta Unidad haya realizado recordatorio por correo electrónico, con el objeto de dar seguimiento a la consulta y así, se pudiese completar y subsanar lo establecido en el auto de prevención. A pesar de todo ello, no consta dentro del expediente administrativo **SIPV No. 107-2022** el haberse recibido o presentado lo solicitado en el considerando anterior por parte de la solicitante; no cumpliendo así, los requisitos de admisibilidad que toda solicitud de información debe de poseer, según dispone la LAIP y la LPA, adecuándose dicho suceso al supuesto normativo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que cita:

*Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios Art. 72.- Si la solicitud o alguno de los actos del interesado **no reúnen los requisitos necesarios\***, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que **si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición\***, si fuera procedente conforme a la Ley.*

\*Resaltado nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- IV. Atendiendo lo prescrito en los artículos 66 inciso 5° LAIP y el 72 de la LPA, al no corregir en tiempo observaciones realizadas por esta dependencia, se archivará el expediente de solicitud; dejando libre el derecho universal de acceso a la información que toda persona tiene, así como de presentar nuevamente su requerimiento, cuando juzgue bien realizarlo, tomando en cuenta los requisitos establecidos en los art. 66 LAIP, 52 y 54 RLAIP.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 52 y 54 inciso 1° del RLAIP y 72 de la LPA,

**RESUELVE:**

- a) **ARCHÍVESE** la solicitud de información interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, debido a no haber completado los requisitos necesarios establecidos en el Art. 66 de la LAIP y 71 de la LPA.
- b) **DÉJESE EXPEDITO EL DERECHO A LA PETICIONARIA** para que pueda interponer o presentar una nueva solicitud de información con las formalidades de ley correspondientes,
- c) Archívese el expediente clasificado con el código **SIPV No. 107-2022**, de esta entidad.
- d) **NOTIFÍQUESE**

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN<sup>IA/</sup>**